



GOBIERNO  
REGIONAL DE LIMA

Dirección Regional  
de Educación

UGEL Nº 09  
Huaura



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

## Resolución Directoral UGEL 09 N° 003650

### ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Huacho,

30 JUL 2026

Visto el Expediente N° 4345518 - 2026, Documento N° 7617477, Opinión Legal N.º 0323-2026-DPSIII-UGELN°09-HUAURA-FJGR; y otros documentos que se adjuntan con un total de Catorce (14) folios útiles.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, se norman las relaciones del Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada; asimismo, la Ley regula la Carrera Pública Magisterial, los deberes y derechos de los profesores, su formación continua, su evaluación, su proceso disciplinario, sus remuneraciones y sus estímulos e incentivos, cuyo Reglamento ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

Que, el artículo N° 62° de la Ley N° 29944, dispone que el profesor tiene derecho a Subsidio por Luto y Sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio. Así mismo establece que el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el monto único por este subsidio.

Que, el artículo 135° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que el Subsidio por Luto y Sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte, en los siguientes casos: a) Por fallecimiento del profesor: Al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios. b) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor: Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco.

Que, con D.S. N° 309-2013-EF; que fija el monto único del subsidio por luto y sepelio para los profesores de la Carrera Pública Magisterial, en tres mil y 00/100 soles (S/. 3000.00) en cuyo artículo 3° indica su alcance a petición de parte, correspondiendo ser otorgado a los profesores nombrados comprendidos en la Carrera Pública Magisterial regulada por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, siempre que el fallecimiento del profesor su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral.

Que, por lo expuesto por el Asesor Legal de la Sede de la UGEL 09 Huaura; Opina que el pago por subsidio por luto - gastos de sepelio petitionado por el **Lic. CONDE CURIÑAUPA REGULO**.

Que, con Informe N° 00012-2026- UGEL N°09-H/AGI/EF, emitido por el especialista de finanzas, Se exceptúa de la presente disposición, los beneficios sociales que se financiaran con transferencia presupuestal, estipulado en el numeral N° 4.1 del artículo 4 de la Ley 32513 "Ley del presupuesto del sector público para el año fiscal 2026", tales como: Asignación por tiempo de servicios, compensación por tiempo de servicios y subsidio por luto y sepelio, a favor de los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados, que se otorgan en mérito a la ley de la reforma Magisterial.

Que, **Don: CONDE CURIÑAUPA REGULO**, solicita Subsidio por Luto y gastos de Sepelio por el deceso de su **Señor Padre: CONDE PAUCCARIMA NAZARIO**, quien falleció el día 19/05/2026, es atendible de acuerdo a las normas antes mencionadas.

Que, está debidamente acreditado el parentesco del solicitante y del occiso (a) Padre según la partida de nacimiento, acta de defunción y otros documentos que se adjuntan; por lo que es procedente su atención.

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H: Informe Técnico de Planillas N°078-2026-UGELN°09-H.-AGA-EAP-TAP-OIMG, y de acuerdo a lo solicitado por el docente y





GOBIERNO  
REGIONAL DE LIMA

Dirección Regional  
de Educación

UGEL Nº 09  
Huauro



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

proyectado por el Área de Gestión Administrativa - Oficina de Escalafón mediante Hoja de Ejecución N° 01668-2026- EAP-JAGA-UGEL N° 09-HUAURA.

Que, de conformidad con la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento Aprobado por el Supremo N° 004-2013 ED; Ley N° 30493; DS N° 296-2016-EF el Numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 32513 Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2026; Ley N° 28044 "Ley General de Educación"; DL. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector público; D.S.N°005-90-PCM; Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; Ley de Procedimientos Administrativos General; D.S.N° 022-200-ED; D.S.N° 015-2002-ED-Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- RECONOCER SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO** a la docente que a continuación se detalla:

|                                 |   |                                                    |
|---------------------------------|---|----------------------------------------------------|
| <b>1.1. APELLIDOS Y NOMBRES</b> | : | <b>CONDE CURIÑAUPA REGULO</b>                      |
| DNI                             | : | <b>10177373</b>                                    |
| Código modular                  | : | <b>1010177373</b>                                  |
| Cargo                           | : | <b>PROFESOR</b>                                    |
| Centro de Trabajo               | : | <b>AGROPECUARIO 15</b>                             |
| Distrito                        | : | <b>SANTA MARIA</b>                                 |
| Occiso (a)                      | : | <b>CONDE PAUCCARIMA NAZARIO (PADRE)</b>            |
| Parentesco con el Occiso (a)    | : | <b>HIJO</b>                                        |
| Fecha de Fallecimiento          | : | <b>19/05/2026</b>                                  |
| Informe Técnico                 | : | <b>N°0078-2026-J-AGA-PLLA-UGELN°09-HUAURA-OIMG</b> |
| Monto Único del Subsidio        | : | <b>S/. 3,000.00</b>                                |
| Son                             | : | <b>Tres mil con 00/100 Soles</b>                   |

**Artículo 2°.- PRECISAR**, que el derecho reconocido por la presente Resolución será abonado previa Autorización del Ministerio de Economía y Finanzas y/o Gobierno Regional de Lima Provincias de acuerdo a la disponibilidad Presupuestal.

**Artículo 3°.- AFECTASE**, a la cadena Presupuestal, tal como lo dispone "el Numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 32513 Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2026".

**Artículo 4°.- DISPONER**, que el Equipo de Tramite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 HUAURA, notifique la presente Resolución a la parte interesada, a las Áreas y/o Equipos de esta Sede Institucional para su conocimiento y fines consiguientes, en mérito al numeral 24.1 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y Comuníquese



**MG. CELEDONIO ALEMAN CRUZ**  
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA

www.ugel09huauro.gub.pe

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo

Cal. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huauro – Perú